

SERVICIOS MARÍTIMOS DE BAJA CALIFORNIA, S. DE R.L. DE C.V.

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE, QUE SE PROPORCIONA EN EL PUERTO DE COSTA AZUL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

I. NIVEL DE COBRO

CONCEPTO	ENTRADAS, SALIDAS O ENMIENDAS CUOTA POR DÍA POR REMOLCADOR
REMOLQUE DE EMBARCACIONES QUE TRANSPORTAN GAS NATURAL LICUADO DE CUALQUIER TONELAJE DE REGISTRO BRUTO	\$ 240,814.28

II. REGLAS DE APLICACIÓN

A. DE LA APLICACIÓN DE LA TARIFA

1. La cuota por día por remolcador y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de remolque de embarcaciones que se realice dentro de las aguas jurisdiccionales del puerto de Costa Azul, donde se encuentra ubicada la terminal de gas natural licuado concesionada a la empresa Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V., ubicada en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California. La cuota no podrá incrementarse sin la previa autorización de la Secretaría de Marina.
2. La empresa Servicios Marítimos de Baja California, S. de R.L. de C.V., prestará el servicio portuario de remolque en el puerto de Costa Azul, derivado del contrato con la Administración Portuaria Nacional Ensenada, S.A. de C.V., siendo uno de los usuarios la terminal de gas natural licuado concesionada a la empresa Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V., utilizando para la prestación del servicio hasta cuatro remolcadores.

Continúa siguiente página...



ul

Handwritten signatures and initials.

Continúa...

3. El servicio de remolque consiste en acoderar los remolcadores que sean necesarios para conducir y/o apoyar a la embarcación, desde o hasta el lugar que indique la autoridad responsable y pueda concluir cada una de las maniobras requeridas para efectuar su atraque, desatraque, fondeo o enmiendas.
4. La cuota del servicio de remolque es aplicable por día por cada remolcador. Dicho servicio se prestará durante las 24 horas de todos los días del año, incluidos domingos y días festivos. La cuota no incluye el Impuesto al Valor Agregado.
5. La cuota por día por remolcador de la presente tarifa, se autoriza en pesos mexicanos, con base en la cantidad de US\$13,731.00 (trece mil setecientos treinta y uno dólares americanos), por lo que para efectos de la aplicación, facturación y pago del servicio, se tomará la cantidad de US\$13,731.00 (trece mil setecientos treinta y uno dólares americanos al tipo de cambio que emita el Banco de México publicado en el Diario Oficial de la Federación del día en que se realice el pago correspondiente.
6. La cuota por día por remolcador, considera un día de servicio de 24 horas.
7. Las cuotas de servicio de salvamento, asistencia a buques, lucha contra incendio y algunos otros servicios especiales no previstos o especificados en el presente documento, que se soliciten en la terminal, estarán sujetos a negociación entre el usuario y el prestador del servicio, de acuerdo con los convenios y costumbres internacionales del entorno marítimo.

B. DEL USUARIO DEL SERVICIO

8. El usuario deberá solicitar por escrito el servicio portuario de remolque con una anticipación mínima de cinco horas, dentro de las horas hábiles de oficina del prestador.
9. Fuera del horario de oficina los servicios se solicitarán directamente al personal de los remolcadores (vía VHF, teléfono celular o personalmente), regularizándose a la brevedad la situación en las oficinas de la empresa.
10. Los usuarios, entre estos la empresa Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V., deberá de cubrir el importe de la tarifa diaria a más tardar dentro de los 5 días siguientes a la presentación de la factura que emita Servicios Marítimos de Baja California, S. de R.L. de C.V.

C. DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

11. Servicios Marítimos de Baja California, S. de R.L. de C.V., prestará el servicio en los términos solicitados por los usuarios y/o Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V.
12. Si por motivos de fuerza mayor algún remolcador quedara fuera de servicio, Servicios Marítimos de Baja California, S. de R.L. de C.V., se compromete a sustituirlo temporalmente con un remolcador con características físicas y técnicas similares. En tal caso las condiciones tarifarias precedentes serán respetadas.

Continúa siguiente página...



Continúa...

13. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
14. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos



María Marisa Abarca Hernández
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MANEJO DE BUQUES
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



MAEA/AGM/CCZ



ul